



SENADO

Proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que dice relación con las calidades que deben reunir los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones.

Boletín N° 8.855-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO	TEXTO TENTATIVO
<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE</p> <p>Capítulo IX</p> <p>SERVICIO ELECTORAL Y JUSTICIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 95.- Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, conocerá del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.</p> <p>Estará constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma:</p> <p>a) Cuatro ministros de la Corte Suprema, designados por ésta, mediante sorteo, en la forma y oportunidad que determine la ley orgánica constitucional respectiva, y</p>	<p>PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE</p> <p>Capítulo IX</p> <p>SERVICIO ELECTORAL Y JUSTICIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 95.- Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, conocerá del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.</p> <p>Estará constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma:</p> <p>a) Cuatro ministros de la Corte Suprema, designados por ésta, mediante sorteo, en la forma y oportunidad que determine la ley orgánica constitucional respectiva, y</p>



SENADO

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO	TEXTO TENTATIVO
<p>b) Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a los 365 días, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en la letra a) precedente, de entre todos aquéllos que reúnan las calidades indicadas.</p> <p>Las designaciones a que se refiere la letra b) no podrán recaer en personas que sean parlamentario, candidato a cargos de elección popular, Ministro de Estado, ni dirigente de partido político.</p> <p>Los miembros de este tribunal durarán cuatro años en sus funciones y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 58 y 59 de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal Calificador procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho.</p> <p>Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Calificador.</p>	<p>“Artículo único.- Sustitúyese la letra b) del artículo 95 de la Constitución Política de la República por la siguiente:</p> <p>“b) Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente titular de la Cámara de Diputados o del Senado, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en la letra a) precedente, de entre todos aquellos que reúnan las calidades indicadas.”.</p>	<p>b) Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente titular de la Cámara de Diputados o del Senado, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en la letra a) precedente, de entre todos aquellos que reúnan las calidades indicadas.</p> <p>Las designaciones a que se refiere la letra b) no podrán recaer en personas que sean parlamentario, candidato a cargos de elección popular, Ministro de Estado, ni dirigente de partido político.</p> <p>Los miembros de este tribunal durarán cuatro años en sus funciones y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 58 y 59 de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal Calificador procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho.</p> <p>Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Calificador.</p>



SENADO

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO	TEXTO TENTATIVO
<p style="text-align: center;">---</p> <p><i>Artículo 58.- Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.</i></p> <p><i>Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.</i></p> <p><i>Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.</i></p> <p><i>Artículo 59.- Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.</i></p>		


SENADO

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO	TEXTO TENTATIVO
<p><i>Esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o senador.</i></p> <p style="text-align: center;">---</p>		